

**Tipo norma:** NORMA TÉCNICA PARA LA INSCRIPCIÓN DE ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES

**Número de Norma:** 140

**Fecha de publicación:** 2020-03-13

**Tipo publicación:** Registro Oficial  
Edición Especial

**Estado:** Vigente

**Número de publicación:** 444

**Fecha de última modificación:** No aplica

ACUERDO MINISTERIAL No. DM-2019-140

EL MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas";

Que, el artículo 22 de la Norma Suprema señala: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de ibídem, dispone que "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";

Que, el artículo 377 de la precitada Norma dispone "El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero de 2007, el Presidente de la República declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, actualmente denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, conforme el Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: "De la Política Cultural. Las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales; el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social y la producción y desarrollo de industrias culturales y creativas";

Que, el artículo 9 ibídem dispone que Sistema Integral de Información Cultural "... es una herramienta de visibilización y fortalecimiento del sector, de afirmación de la naturaleza profesional de quienes trabajan en la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector. Es asimismo un medio para conseguir la mejora de la organización, la integración y la interrelación de los profesionales de la cultura y el arte, la facilitación de los procesos, formalización y profesionalización de las actividades y emprendimientos, planificación y construcción de las políticas públicas";

Que, el artículo 10 de la citada norma señala que el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales - RUAC- es una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural "...en el que constarán los profesionales de la cultura y el arte, ya sean creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector, que se encuentran dentro del territorio nacional, migrantes o en situación de movilidad humana, y que deseen ser registrados; y las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscribe en el ámbito de la cultura y de las artes. Además de quienes se registren voluntariamente en el RUAC, el registro incluirá a quienes hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento ya existentes y de los que establezca esta Ley";

Que el artículo 25 de la norma citada establece: "De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.-Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y

administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias. ";

Que, el literal i) del artículo 26 ibídem, dispone como uno de los deberes y atribuciones del Ministerio de Cultura y Patrimonio "Organizar y administrar el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC), en el que constarán los artistas, creadores, productores y gestores culturales;

Que, el literal b) del artículo 5 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Cultura establece que El Registro Único de Artistas y gestores Culturales (RUAC) es una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural;

Que, el artículo 7 ibídem señala que "El ente rector de la cultura garantizará el uso efectivo, y la protección de datos personales, de los inscritos en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, RUAC, así como de los datos del Sistema de Información de Patrimonio Cultural SIPCE, la Cuenta Satélite de Cultura y otras que se cree";

Que, el artículo 10 de la norma jurídica citada dispone: "El ente rector de la cultura emitirá la normativa técnica para la aplicación y utilización del RUAC en sus distintas fases de implementación, así como de las otras herramientas de información del Sistema Integral de Información Cultural";

Que, mediante el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. DM-2017-008 de 31 de enero de 2017 se emitió la norma aprobaron los instrumentos técnicos que definen y operativizan la implementación del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 27 de junio de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, nombró al señor Juan Fernando Velasco Torres, como Ministro de Cultura y Patrimonio;

Que, es necesario emitir una nueva norma técnica del Registro Único de Artistas y Gestores Culturales - RUAC - como una herramienta del Sistema Integral de Información Cultural que sea acorde a la normativa vigente; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

EXPEDIR LA NORMA TÉCNICA PARA LA INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO DE ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES

## CAPÍTULO 1 DEL OBJETO, COMPETENCIA Y ÁMBITO

**Art. 1.-** Objeto: Establecer y regular la inscripción de personas naturales y jurídicas en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento.

**Art. 2.-** De la competencia: El Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC), así como la aplicación de las distintas herramientas, cuya administración corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura.

**Art. 3.-** Ámbito de aplicación: El Registro Único de Artistas y Gestores Culturales RUAC está dirigido a profesionales de la cultura y el arte, creadores, productores, gestores, técnicos o trabajadores que ejerzan diversos oficios en el sector cultural dentro del territorio nacional; así como a migrantes o personas en situación de movilidad humana, agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se encuentre comprendida dentro del ámbito de la cultura y de las artes.

## CAPÍTULO 2 DEL REGISTRO ÚNICO DE ARTISTAS Y GESTORES CULTURALES (RUAC)

**Art. 4.-** Del RUAC: El Registro Único de Artistas y Gestores Culturales (RUAC) es una herramienta informática del Sistema Integral de Información Cultural de información e inscripción de las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, con el fin de contar con un registro de profesionales de la cultura y el arte que, ejerciendo diversos oficios en el sector, voluntariamente se inscriban, y puedan acceder a los beneficios que determina la normativa vigente en materia cultural, así como otras normas afines.

**Art. 5.-** De sus objetivos: Son objetivos del RUAC los siguientes:

- Consolidar la información de los actores del Sistema Nacional de Cultura, así como de personas naturales y jurídicas cuya actividad principal se encuentre comprendida en el ámbito cultural y artístico.
- Permitir el acceso a los usuarios a los beneficios e incentivos tributarios conforme lo establece la Ley Orgánica de Cultura y su Reglamento
- Generar información actualizada, para fines de investigación, del sector para el diseño y construcción de políticas públicas.
- Establecer mecanismos de interacción y difusión para articular acciones específicas entre oferta y demanda cultural.
- Facilitar los procesos de participación ciudadana previstos en la Ley.

**Art. 6.-** Operatividad: El RUAC será administrado por la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura. El Sistema Informático será custodiado por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

### CAPÍTULO III DEL REGISTRO

**Art. 7.-** Sujetos de registro: Podrán ser parte del RUAC los artistas y gestores culturales, las agrupaciones, colectivos, empresas y entidades cuya actividad principal se inscriba en el ámbito de la cultura y de las artes, que voluntariamente se registren.

Serán también sujetos de registro los artistas, gestores culturales, colectivos culturales, y otros, que hayan hecho o hagan uso de las distintas herramientas y mecanismos de apoyo, acreditación, patrocinio, subvención o fomento ya existentes y de los que a futuro se establezcan en cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica de Cultura.

**Art. 8.-** Ingreso al RUAC: Para inscribirse al RUAC, el usuario deberá acceder a la plataforma en línea y cargar su información a través de la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio, para lo cual deberán crear un usuario único con su respectiva contraseña, que será de su estricta responsabilidad.

**Art. 9.-** Condiciones y términos de uso: El registro en la plataforma RUAC, atribuye la condición de usuario/a y expresa la aceptación plena de todos y cada uno de los términos de uso y condiciones, tal como se publica en la página [www.culturaypatrimonio.gob.ec](http://www.culturaypatrimonio.gob.ec).

**Art. 10.-** Habilitantes de inscripción para personas naturales:

- Completar el formulario de inscripción previsto en la página web del Ministerio de Cultura;
- Anexar copia de los documentos habilitantes que justifiquen la trayectoria en el ámbito artístico cultural o accesos virtuales directos de portafolios digitales, noticias, programación cultural, videos, entre otros medios de verificación; o,
- Adjuntar el Registro Único de Contribuyentes cuya actividad económica guarde relación con el arte o cultura.

Estos documentos deberán ser adjuntados de forma digital en la plataforma del RUAC y la responsabilidad de los mismos, así como la clave de acceso proporcionada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio será de exclusiva responsabilidad del usuario.

**Art. 11.-** Habilitantes de inscripción para personas jurídicas:

- Completar el formulario de inscripción previsto en la página web del Ministerio de Cultura
- Adjuntar el Registro Único de Contribuyentes cuya actividad económica principal se encuentre relacionada con el ámbito de la cultura y el arte.
- Anexar copia del nombramiento del representante legal debidamente inscrito en el registro correspondiente.
- Listado de socios o accionistas, de ser aplicable.
- Copia de los documentos habilitantes que justifiquen la trayectoria en el ámbito artístico cultural o accesos virtuales directos de portafolios digitales, noticias, programación cultural, videos, entre otros medios de verificación, contratos de distribución, entre otros.

Estos documentos deberán ser adjuntados de forma digital en la plataforma del RUAC y la responsabilidad de los mismos, así como la clave de acceso proporcionada por el Ministerio de Cultura y Patrimonio será de exclusiva responsabilidad del usuario.

### CAPÍTULO IV DE LA INFORMACIÓN

**Art. 12.-** Carácter de la información: La información que los usuarios consignen en el RUAC estará constituida por datos de tipo personal y confidencial, así como datos de carácter público. Los datos de tipo personal gozan de protección y son de carácter y acceso restringido. Podrán ser publicados únicamente con autorización expresa del usuario o por mandato de ley.

La Dirección de Información podrá hacer uso de la información pública para la elaboración de reportes y boletines estadísticos y se prohíbe el envío de información personal o bases de datos de las personas naturales o jurídicas a otras instituciones públicas o privadas.

### CAPÍTULO V DE LA VERIFICACIÓN

**Art. 13.-** Verificación: El Ministerio de Cultura y Patrimonio realizará la verificación de datos, únicamente de los formularios cuyos campos definidos como obligatorios hayan sido llenados en su totalidad y cuya información pueda ser comprobable por la Dirección de Información a través de la base de datos de la - DINARDAP -.

Para personas naturales el constar en el Registro Único de Contribuyentes - RUC - con una actividad vinculada a arte o cultura puede ser uno de los habilitantes para formar parte del registro. Para personas jurídicas, el Registro Único de Contribuyentes - RUC - es un requisito obligatorio e indispensable para la verificación de actividad económica principal de la persona jurídica solicitante.

La verificación técnica de personas naturales y jurídicas deberá tomar en cuenta parámetros relacionados a logros alcanzados, participación en proyectos culturales y formación y capacitación que haya recibido el postulante o participado la persona jurídica.

Para personas naturales, la Dirección de Información podrá tomar en cuenta los siguientes elementos:

a) Artes literarias, narrativas y producción editorial:

- Por lo menos una publicación individual o participación en dos antologías (físicas o digitales).
- Galardones o reconocimientos entregados por instituciones públicas o privadas.
- Notas de prensa.

b) Artes musicales y sonoras:

- Grabación de un disco individual.
- Participación en grabaciones de discos de terceros.
- Participación en antologías musicales.
- Haber realizado un concierto individual o haber participado en conciertos de terceros.
- Contar con obras de autoría propia.
- Musicalización de obras escénicas y audiovisuales.

c) Artes vivas y escénicas:

- Notas de prensa
- Libretos de obras escénicas.
- Premios y reconocimientos recibidos.
- Registro en video.
- Participación en festivales, encuentros, mercados, laboratorios, residencias y demás espacios creativos internacionales, regionales, nacionales o locales.
- Participación en obras escénicas de terceros.

d) Artes plásticas y visuales:

- Notas de prensa.
- Premios y reconocimientos recibidos,
- Participación en muestras, exposiciones; o exhibiciones-encuentros-mercados-concursos-bienales y demás espacios creativos internacionales, regionales, nacionales o locales.
- Registro en video.
- Publicaciones.

e) Artes cinematográficas y audiovisuales:

- Notas de prensa
- Guiones de obras cinematográficas y audiovisuales.
- Participación en exhibiciones-encuentros-mercados-concursos-bienales regionales, internacionales, nacionales y locales.
- Por lo menos dos cortometrajes/largometraje realizados. - Constar en los créditos de un cortometraje/largometraje, como participante en sus procesos creativos.

f) Diseño y artes aplicadas:

- Notas de prensa
- Referencia a por lo menos un producto diseñado.
- Referencia de puesta en percha de un producto diseñado.
- Por lo menos una exhibición individual o la participación en una exhibición colectiva.
- Publicaciones especializadas.
- Premios y galardones.

g) Formación artística y cultural:

- Notas de prensa
- Investigaciones publicadas o en proceso.
- Participación en coloquios, encuentros, seminarios, etc.
- Talleres y cursos realizados.
- Constatación de ejercicio docente.
- Artículos indexados.

h) Producción y gestión cultural:

- Notas de prensa.
- Talleres y cursos realizados.
- Proyectos realizados.
- Proyectos gestionados y/o gerenciados.

i) Memoria Social:

- Notas de prensa

- Publicaciones
- Artículos indexados.
- Investigaciones publicadas o en proceso
- Dirección de proyectos en museos, archivos, bibliotecas y otros repositorios de la memoria social.
- Participación en proyectos en museos, archivos, bibliotecas y otros repositorios de la memoria social.

j) Patrimonio Cultural:

- Notas de prensa
- Publicaciones
- Artículos indexados.
- Investigaciones publicadas o en proceso
- Dirección de proyectos orientados a la recuperación, gestión o puesta en valor del patrimonio material e inmaterial.
- Participación en proyectos orientados a la recuperación, gestión o puesta en valor del patrimonio material e inmaterial.

**Art. 14.-** Término para la verificación: Una vez recibida la información de personas naturales y jurídicas, la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura deberá dar respuesta a los solicitantes en el término de tres días para el caso de personas naturales y quince días para personas jurídicas, mediante correo electrónico y verificación en la plataforma web con usuario y contraseña.

## CAPÍTULO VI DE LA RESPONSABILIDAD

**Art. 15.-** Responsabilidad: Cada usuario es responsable de la veracidad de la información proporcionada al sistema.

El Ministerio de Cultura y Patrimonio garantizará la integridad y manejo adecuado de la información recibida.

**Art. 16.-** De la falsedad de la información: En caso de que el Ministerio de Cultura y Patrimonio llegare a comprobar, en cualquier fase del proceso, que alguna información relevante consignada resultare falsa o alterada, el ente rector se reserva el derecho de eliminar del registro, de manera inapelable, el perfil de dicho usuario y en caso de requerir iniciar las demandas legales correspondientes.

## CAPÍTULO VII DE LA DURACIÓN DEL RUAC

**Art. 17.-** Duración del RUAC: El Sistema Integral de Información Cultural dispone como parte de su accionar, que la herramienta Registro Único de Artistas y Gestores Culturales, deberá ser de permanente e ininterrumpido acceso para los profesionales y personas jurídicas del sector cultural. Por ello, no puede dársele por terminado, así como tampoco discontinuado su acceso a través del portal institucional [www.culturaypatrimonio.gob.ec](http://www.culturaypatrimonio.gob.ec).

Se exime del cumplimiento de este artículo los procesos de actualización o mantenimiento de los servidores que requieran el cierre temporal de la herramienta informática. La herramienta tecnológica estará disponible las 24 horas del día durante los 365 días del año.

**Art. 18.-** Actualización del RUAC- El Ministerio de Cultura y Patrimonio podrá solicitar a los usuarios inscritos y verificados la actualización del RUAC cuando lo estime necesario.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.-** Las personas naturales que, a la fecha de la suscripción del presente acuerdo, se encuentren inscritos y verificados en el RUAC, continuarán con dicho estado sin que sea necesario que adjunte documentación adicional.

**DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA.-** De la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo, encárguese a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura.

**DISPOSICIÓN GENERAL SEGUNDA.-** La presente norma técnica entrará en vigencia desde la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIONES DEROGATORIAS ÚNICA.-** Deróguese expresamente la Norma técnica expedida en el Acuerdo Ministerial No. DM-2017-008 de 31 de enero de 2017.

En Quito, D.M. a los 7 días del mes de agosto de 2019

Juan Fernando Velasco Torres  
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO.